ANALISIS DE IDONEIDAD

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VICTIMAS EN TODOS SUS COMPONENTES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

ANÁLISIS DE IDONEIDAD PARA CELEBRAR CONVENIO CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (ARTICULO 4. DECRETO 092 DE 2017)

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 355 de la Constitución Nacional, y en el Decreto 092 de 23 de enero de 2017 "*Por el cual se reglamenta la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro…"* (ESAL), la Secretaría de Paz, Victimas y Reconciliación de la Gobernación de Bolívar, ha revisado las condiciones de idoneidad de la **CORPORACIÓN ARTICULACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO HUMANO COANDES, NIT.: 7.921.151**, representada legalmente por **JHON JAIRO JARAMILLO GARCÍA**, mayor, vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 7.921.151 Cartagena, entidad sin ánimo de lucro que, para los efectos de su vinculación con la Gobernación de Bolívar, actuará por conducto de su Representante Legal, para ser seleccionada como colaboradora del mismo, por ser adecuada y apropiada para desarrollar las actividades previstas para el proceso de contratación que se pretende adelantar. En ese sentido, se ha enmarcado dicho análisis en lo siguiente:

1. **CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ESAL Y EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL.**

OBJETO DEL CONVENIO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VICTIMAS EN TODOS SUS COMPONENTES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

La Ley 434 de 1998 establece que la política de paz es una política de Estado, permanente y participativa, que trasciende los gobiernos de turno y en la que todos los órganos del Estado y la mayoría de las formas de expresión de la sociedad civil se articulen y colaboren de manera coordinada para cumplir los fines de la paz.

La Ley 434 de 1998 da origen a la creación en los municipios y departamentos de los Consejos Regionales de Paz, entidades con composición y funciones análogas al Consejo Nacional, que deberán ser creados a iniciativa de los alcaldes y gobernadores bajo la autorización de los Concejos Municipales y de las Asambleas Departamentales. La Ley 434 de 1998 fue reglamentada por el Decreto 352 de 1998.

El Acuerdo Final de Paz para la Terminación del Conflicto Armado y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado en noviembre de 2016 por el Gobierno Nacional y las FARC-EP, contempla en el capítulo 2, artículo 2.2.4 sobre Garantías para la Reconciliación, la Convivencia, la Tolerancia y la No Estigmatización, en el Punto de Participación Política, la reestructuración del Consejo Nacional de Paz. Dentro de los desarrollos legislativos para la implementación del Acuerdo de Paz, el Decreto-Ley 885 de 2017 modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia. Los Consejos Regionales de Paz, a partir del Decreto-Ley 885 de 2017 se denominan Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia, en los órdenes municipal, distrital y departamental.

Que dentro de los fundamentos legales y constitucionales encontramos en el artículo 22 de la Constitución Nacional consagra el Derecho a la Paz como un derecho y un deber; es decir, las autoridades deben realizar todo el esfuerzo necesario para garantizar las condiciones materiales que permita avanzar en la construcción de una paz estable y duradera. Dentro de éstas obligaciones están las de expedir normas que permitan crear y/o fortalecer los espacios de participación ciudadana de tal manera que la ciudadanía

ANALISIS DE IDONEIDAD

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VICTIMAS EN TODOS SUS COMPONENTES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

se exprese y cuente con las posibilidades reales de decidir sobre las políticas públicas de construcción de paz. En este sentido, el gobierno nacional, en cumplimiento de esas obligaciones expide, en virtud del mandato constitucional, el Decreto Ley 885 de 2017 (26 de mayo) por medio del cual modifica la Ley 434 de 1998 y se crea el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, el cual fue revisado por la Corte Constitucional y declarado constitucional mediante la Sentencia C-608 del 3 de octubre de 2017, Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido.

La Corte argumentó que asegurar la convivencia pacífica y proteger el derecho a la paz son finalidades que debe cumplir el Estado colombiano, en virtud del preámbulo y de los artículos 2 y 22 de la Constitución por lo que el Estado está facultado para crear una política nacional de paz. Además, argumentó que teniendo en cuenta que la participación es una finalidad del Estado (según el artículo 2 de la Constitución), éste puede promover la participación ciudadana en el funcionamiento de dicha política.

Que el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017: *regula la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización como una política de Estado*, permanente y participativa que trascienda los períodos gubernamentales. Igualmente estableció la creación del Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, como un *órgano asesor y consultivo* del Gobierno nacional, cuya misión consiste en el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica entre las diferentes ramas del poder público para lograr una paz integral y permanente. Finalmente *éste Decreto Ley otorgó la facultad a los Consejos Distritales y Municipales y a las Asambleas Departamentales de crear los Consejos territoriales de paz*, *a iniciativa del respectivo gobernador o alcalde*, e igualmente dio la posibilidad a la ciudadanía de acudir a los mecanismos de participación ciudadana para promover su creación.

La Corte declaró la exequibilidad de los artículos contenidos en el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017; argumentando que la definición de la política de paz, así como sus finalidades, es compatible con el ordenamiento constitucional, por cuanto la definición y las finalidades de la política de paz son desarrollos de los fines del Estado, consistentes en asegurar la convivencia pacífica y el derecho a la paz. Además, sostuvo que "los fines perseguidos por la política de paz (convivencia pacífica, tolerancia, no estigmatización, respeto por la dignidad, protección del ejercicio de la política y la movilización social, así como la protección de derechos fundamentales) son todos principios fundamentales de la Constitución Política".

El Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017, modificó la Ley 434 de 1998, en los siguientes aspectos:

El artículo 1: Dispone que la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil. Cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidades del Estado en materia de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización.

El artículo 2, modificó el artículo 2 de la ley 434 de 1998 y adiciona los literales g y h, incluyendo el principio rector de la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de estrategias para la consecución de la paz, teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación, en especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política.

ANALISIS DE IDONEIDAD

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VICTIMAS EN TODOS SUS COMPONENTES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

El artículo 3 del Decreto Ley 885 de 2017 modifica el artículo 3 de la ley 434 de 2017, creando el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno.

El artículo 4, que modificó el artículo 4 de la ley 434 de 1998, reglamenta la conformación del Consejo de Paz, Reconciliación y Convivencia, ampliando la conformación de éste espacio de participación ciudadana.

El artículo 6, adiciona un numeral y un literal al artículo 6 de la ley 434 de 1998, que señala las funciones del Consejo de Paz, Reconciliación y Convivencia. Dentro de las funciones señaladas, se determina la de ser facilitador de la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado; en su literal g, define al Consejo de Paz como el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación convivencia y no estigmatización; además, de que éstos propiciarán un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas.

Artículo 10 adicionó dos parágrafos al artículo 13 de la ley 434 de 1998; este artículo 13 señala que las *"Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales están autorizados para crear, **a iniciativas del respectivo Gobernador o Alcalde**, los Consejos Departamentales o Municipales de Paz"*; además, que las funciones y composición serán análogas a las del Consejo Nacional de Paz, salvo en lo referente a las ejercidas en el desarrollo de la delegación presidencial. Las actuaciones de los Consejos Departamentales y Municipales de Paz deberán ser realizadas en coordinación con el Comité Nacional de Paz y en concordancia con las directrices y parámetros que éste señale. Para todos los efectos legales, los Consejos Departamentales y Municipales de Paz serán también denominados Consejo Territoriales de Paz. Reconciliación y Convivencia.

Los recursos dispuestos por la Secretaría de Paz, Víctimas y Reconciliación, es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($450.000.000),** soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal ***No. 162 del 04 de Febrero de 2025,*** expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

De conformidad por lo establecido en el Decreto 092 de 2017 y la Guía Para La De la modalidad de proceso competitivo bajo el fundamento del Decreto 092 de 2017, toda vez que la Gobernación ha evidenciado la necesidad de contar con un aliado estratégico que este en capacidad de fortalecer las condiciones y las actividades del objeto y alcance del mismo con el fin de alcanzar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, Objetivos Estratégicos, permitiendo garantizar la maximización del impacto esperado con los recursos invertidos en el proyecto por parte del DEPARTAMENTO, así como asegurar que la entidad que lo realice, cuente con toda la experiencia e idoneidad económica, intelectiva y administrativa para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas e incluso superar las mismas, mejorando las condiciones de los beneficiarios, haciendo con ello más eficiente el recurso invertido y eficaz la intervención que se propone con el mismo.

El propósito de contratación con una ESAL obedece al desarrollo de actividades y programas de interés público contempladas en el Plan de Desarrollo y que buscan directamente el beneficio a la comunidad.

La contratación en este ámbito es un instrumento de política pública en el que se desarrolla una colaboración entre el Estado y la ESAL.

ANALISIS DE IDONEIDAD

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VICTIMAS EN TODOS SUS COMPONENTES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

Esta contratación que es totalmente excepcional es procedente toda vez que la entidad estatal no está buscando a través de este modo, abastecerse de bienes y/o servicios en el marco de un contrato conmutativo. Por el contrario, se puede verificar a través del presente análisis, que existe una correspondencia directa con programas y actividades de interés público prevista en el Plan de Desarrollo, relacionado con la promoción de los derechos de la comunidad. No se pretende configurar a través de este proceso una relación conmutativa entre las partes, ni instrucciones precisas que indiquen la forma en que el aliado debe cumplir con el objeto contractual, pues de la alianza lo que se busca es que precisamente por su experiencia y su idoneidad en el tema, el asociado determine las vías y los instrumentos más efectivos para alcanzar las metas priorizadas en el Plan de Desarrollo, siempre en el marco de lo establecido en el proyecto de inversión.

Se ha podido establecer a través del análisis del sector que adelantar el presente proyecto con una ESAL genera un mayor valor a diferencia de contratar el proyecto con una entidad con ánimo de lucro, dado que representa ventajas y beneficios en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo para la comunidad a beneficiar, puesto que percibirán un valor agregado a lo contemplado en el proyecto de inversión.

Así mismo, es importante mencionar que este proceso ratifica la competencia y se fundamenta en los mismos principios del régimen de contratación estatal, pues el proceso busca garantizar la transparencia, la publicidad, la pluralidad de oferentes, la economía y la celeridad siendo esta la mejor forma de determinar quién agrega mayor valor al proyecto, es decir, a la comunidad que se pretende beneficiar.

En algunas ocasiones es (i) difícil pactar de manera precisa y fácilmente determinable los resultados del contrato; (ii) los usuarios y la Entidad Estatal tienen dificultades para determinar la calidad del servicio prestado y (iii) el proveedor privado cuenta con incentivos para reducir costos en detrimento de los ciudadanos, en estos casos el Sistema de Compra Pública no es la mejor herramienta para satisfacer esa necesidad.

Por el contrario, cuando las características enumeradas anteriormente con (i), (ii) y (iii) se presentan, las entidades sin ánimo de lucro se convierten en los mejores colaboradores del sector público para cumplir sus fines. En este caso, La Entidad Estatal encuentra que las entidades sin ánimo de lucro ofrecen un mejor desempeño, tienen un conocimiento más próximo trabajando en territorios, su experiencia trabajando con población vulnerable le permite determinar la manera de interrelacionarse con los beneficiarios del proyecto, en todo caso la entidad estatal más que necesitar un asociado que optimice los recursos en pro de generar para este una mayor utilidad a través de figuras de ahorro, lo que busca es priorizar la comunidad y brindar mayores oportunidades, mayor cobertura y/o mejores condiciones de las que se alcanzan a financiar con los recursos de la ficha de inversión, siempre desde la perspectiva de alcanzar de manera eficiente y con alto impacto, los fines públicos para la actividad que desean financiar.

Estos convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades y organismos del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", le permite a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, la celebración de convenios con personas jurídicas particulares.

ANALISIS DE IDONEIDAD

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VICTIMAS EN TODOS SUS COMPONENTES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

En este sentido, dispone que: Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Sobre el mismo tema la Corte Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia C- 671 de 1999,en los siguientes términos: "La autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales (art. 96 ley 489 de 1998) para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado. (…) "el acatamiento a la disposición constitucional mencionada impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero "con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo", tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política.".

En desarrollo de lo señalado en los artículos 209 y 355 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 "Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política", la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios pueden suscribir convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, que sean concordantes con el Plan de Desarrollo.

Que la posibilidad de suscribir convenios de asociación con entidades sin ánimo de lucro, resulta estratégica para el buen desarrollo del proyecto, por cuanto se contaría un aliado que realizaría aportes para mejorar las condiciones de ejecución en el proyecto por parte del DEPARTAMENTO, así como de asegurar que la entidad que lo realizará, cuenta con toda la experiencia e idoneidad económica, intelectiva y administrativas para garantizar el cumplimiento de las metas propuestas e incluso superar las mismas, mejorando condiciones de los beneficiarios, haciendo con ello más eficiente el recursos invertido y eficaz la intervención que se propone con el mismo.

Se resalta que el proceso competitivo fomenta la libre concurrencia, respeta la igualdad de trato entre los interesados que cumplan los requisitos mínimos del proceso, propicia la participación ciudadana y facilita el control de la gestión pública por parte de la comunidad y de los órganos de control gracias a su procedimiento transparente y público.

A través de la Secretaria de Victimas y Reconciliación se procedió en fecha 04 de abril a enviar invitación público a ESALES de reconocida idoneidad para que alleguen propuestas con el fin de asociarse con el Departamento de Bolívar, para la atención humanitaria inmediata en el marco de la prevención y protección; en su propuesta la

ANALISIS DE IDONEIDAD

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VICTIMAS EN TODOS SUS COMPONENTES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

entidad deberá aportar al departamento suma igual al 30% del valor convenio, en aras de Aunar esfuerzos para el cumplimiento de los fines del estado.

En fecha 09 de abril de 2025 se recibió propuesta técnica, jurídica y económica, por parte de **CORPORACIÓN ARTICULACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO HUMANO COANDES, NIT.: 7.921.151**, representada legalmente por **JHON JAIRO JARAMILLO GARCÍA**, mayor, vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 7.921.151 Cartagena, entidad sin ánimo de lucro, la cual posee como Objetivos en el numeral 3.21 del Objeto Social registrado ante cámara de comercio, el cual se cita así de la página No. 5 del certificado de existencia y representación legal de fecha 11 de agosto de 2025: (...) "3.21 Brindar Servicios sociales en atención de emergencia, de apoyo integral en alimentación, alojamiento, asistencia en elementos de aseo, acogida y de recuperación integral a grupos de especial protección constitucional, victimas, defensores de derechos humanos, líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales".

En concordancia con lo anterior, se observa que el objeto estatutario de la ESAL le permite a la misma desarrollar el objeto de proceso de contratación.

2. EXPERIENCIA.

CORPORACIÓN ARTICULACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO HUMANO COANDES, NIT.: 7.921.151, ha manifestado experiencia general, al haber realizado actividades previas a este convenio, tales como:

ENTIDAD	EXPERIENCIA ACREDITADA	GRUPOS DESTINATARIOS
ALCALDIA DE CARTAGENA	1) Contrato No. SA-DAAL-011-2024, cuyo objeto es: Prestación de servicios logísticos para apoyar en la ejecución, planificación, coordinación y realización de las actividades de bienestar de la dirección administrativa de talento humano Alcaldía de Cartagena. Valor: MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($ 1.166.213.790).	Comunidad general
Personería municipal de Córdoba (Bolívar)	Contrato No. 006-2020 suscrito con La personería municipal de Córdoba (Bolívar) cuyo objeto es: Prestación de servicios logísticos y técnicos para la implementación de herramientas conceptuales, metodológicas y técnicas a la mesa de participación de víctimas del municipio de Córdoba-Bolívar que faciliten su capacidad de gestión, incidencia y seguimiento a la política pública de víctimas de Personería municipal de Córdoba Bolívar. Valor: Quince Millones de Pesos Mcte $ (15.000.000)	Población víctima del conflicto armado en el departamento de Bolívar
Personería municipal de Córdoba (Bolívar)	Contrato No. 003 DE 2021, suscrito con la Personería municipal de Córdoba (Bolívar), cuyo objeto es: Prestación de servicios profesionales para realizar el seguimiento a la implementación de la política pública de víctimas y actualización del plan de participación efectiva de la mesa de victima municipal de Córdoba Bolívar. Valor: Siete Millones de Pesos Mcte $ (7.000.000)	Población víctima del conflicto armado en el departamento de Bolívar

3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Se verificó en documentos anexos que **CORPORACIÓN ARTICULACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO HUMANO COANDES, NIT.: 7.921.151**, representada legalmente por en el Certificado de Existencia y Representación Legal,

ANALISIS DE IDONEIDAD

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y LOGÍSTICOS PARA EL DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ, RECONCILIACIÓN, CONVIVENCIA Y DERECHOS, EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE VICTIMAS EN TODOS SUS COMPONENTES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

con de fecha 11 de Agosto de 2025, que a folio 003 del libro I de Registro se encuentra inscrita como Representante Legal el señor **JHON JAIRO JARAMILLO GARCÍA**, mayor, vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. 7.921.151 Cartagena.

4. REPUTACION

En concordancia con la experiencia verificada en el punto No. 2 del presente documento, **LA SECRETARÍA DE PAZ, VICTIMAS Y RECONCILIACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, verificó la reputación de **CORPORACIÓN ARTICULACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO HUMANO COANDES, NIT.: 7.921.151**, consultando los siguientes antecedentes de su representante legal y del Certificado de Existencia y Representación Legal

- Penales
- Fiscales
- Disciplinarios

De los mismos, se dejan constancia en los documentos anexos al proceso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, así como de lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 4 del Decreto 092 de 2017, esta entidad, por conducto de la SECRETARÍA DE PAZ, VICTIMAS Y RECONCILIACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, ha revisado que la persona jurídica **CORPORACIÓN ARTICULACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO HUMANO COANDES, NIT.: 7.921.151,** desarrollará mediante la celebración de convenio de asociación que solo pueden llevarse a cabo por esta entidad sin ánimo de lucro.

Conclusión:

Las ejecutorias de **LA CORPORACIÓN ARTICULACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO HUMANO COANDES, NIT.: 7.921.151,** la naturaleza no lucrativa de su accionar; el conocimiento que posee sobre su accionar, en desarrollo de su misión, su amplia y reconocida experiencia, permiten a esta Secretaría de la Gobernación de Bolívar, emitir concepto dirigido al Despacho del Director, para concluir sin lugar a dudas, que la entidad que ha seleccionado para acompañar y apoyar la ejecución de políticas culturales de participación ciudadana en beneficio de la comunidad Bolivarense, es idónea y cumple con las exigencias previstas en el artículo 355 constitucional, el Decreto 092 de 2017 y demás normas concordantes.

Turbaco (Bolívar), Diecisiete (17) de Septiembre de 2025.

IVÁN JOSÉ SANES PEREZ
Secretario de Victimas y Reconciliación
Gobernación de Bolívar
Decreto de Delegación de Competencias No. 052 de 25 de Enero de 2024

Proyectó: *Johanna Anaya Manzur – Asesora Jurídica Externa, Gobernación de Bolívar*